



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00157-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez para proveer. Se informa que la parte ejecutante recorrió el traslado de la documental presentada por Colpensiones, conforme a lo dispuesto en auto del 15 de junio de 2021, en ese sentido solicitó terminar el proceso frente a la AFP PORVENIR, por cuanto la entidad dio cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia base de ejecución, realizando los trámites operativos para anular cuenta de la demandante en sus sistemas de información, giró los aportes de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones y reportó las novedades de anulación ante el SIAFP, en ese mismo sentido solicitó la entrega del depósito judicial constituido a favor del ejecutante hecho por la AFP PORVENIR por valor de \$1'000.000 por concepto de pago de costas de primera instancia.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las ejecutadas, se notificaron en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, quien dentro del término de ley propusieron excepciones. Ahora, dispone el numeral 2° del artículo 442 norma aplicable al asunto, por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS lo siguiente:

*“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.” **Resaltado del despacho***

De manera que, en concordancia con la norma en cita las únicas excepciones que se pueden formular cuando se trata de la ejecución de una providencia judicial, como es el caso que nos ocupa; son las de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, amen que “EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD” propuesta por Colpensiones no comporta en estricto sentido un medio de defensa admisible en estos procesos. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO como apoderada principal y, a la abogada GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la denominada EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD presentada por COLPENSIONES.

TERCERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, únicamente frente a la AFP PORVENIR S.A.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago No 400100007922669 de fecha 22 de enero de 2021 por un valor de \$1'000.000 a nombre del ejecutante JAIRO ANTONIO ROBLEDO FIGUEROA quien se identifica con C.C. 8.696.207.

QUINTO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEXTO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 168 Hoy 15 de diciembre de 2021.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

ospp

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b633af5234b0c0f302978163e69771cb5cab07161c386dede2f03cedbc5b6ef**

Documento generado en 15/12/2021 10:32:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>